

Primera sesión ordinaria 2022
Comité de Transparencia
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 03 tres de enero del año 2022 dos mil veintidós, en la Sala de Juntas del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, ubicadas en la Lateral Periférico Norte Manuel Gómez Morín Norte 1467, esquina Avenida de los Tabachines, Colonia La Palmita Norte, en Zapopan, Jalisco, Jalisco; estando reunidos los C.C. GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA, JORGE ARROYO VALADEZ, y CRISTOPHER ADRIAN GÓMEZ GUZMÁN, el primero en su carácter de Director General, el segundo como Contralor Interno y el tercero como Titular de la Unidad de Transparencia, todos del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los tres anteriores como integrantes del Comité de Transparencia (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la primera sesión ordinaria del año 2022, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- III.- Discusión y, en su caso, la declaratoria de inexistencia, de la información requerida en la solicitud de información del folio UT-137/2021.
- IV.- Discusión y, en su caso, la declaratoria de inexistencia, de la información requerida en algunos puntos de la solicitud de información del folio UT-168/2021.
- V.- Asuntos varios.
- VI.- Clausura.

Pasando al Desarrollo del Orden del Día, el C. Gustavo Santoscoy Arriaga, Presidente del Comité, en uso de la voz, manifestó el desahogo de los siguientes puntos:

I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día, el Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- 1) Gustavo Santoscoy Arriaga, Director General y Presidente del Comité,
- 2) Jorge Arroyo Valadez, Contralor Interno e integrante del Comité; y
- 3) Cristopher Adrian Gómez Guzmán, Titular de la Unidad Transparencia y Secretario del Comité.

Primer Acuerdo.- Considerando lo anterior, se acordó **Aprobar de forma unánime** el primer punto, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros, por lo que se da por iniciada la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del año 2022.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Acto seguido, Gustavo Santoscoy Arriaga, Presidente del Comité, en uso de la voz, manifiesta que procede a someter a la consideración de los presentes el proyecto de Orden del Día:

I.- Lista de asistencia, verificación de Quórum del Comité de Transparencia.

II.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

III.- Discusión y, en su caso, la declaratoria de inexistencia, de la información requerida en la solicitud de información del folio UT-137/2021.

IV.- Discusión y, en su caso, la declaratoria de inexistencia, de la información requerida en algunos puntos de la solicitud de información del folio UT-168/2021.

V.- Asuntos varios.

VI.- Clausura.

Segundo Acuerdo.- Una vez que se ha dado lectura al segundo punto de la Orden del Día, el Presidente del Comité preguntó a los miembros presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional a lo que los presentes respondieron negativamente, quedando **Aprobado por unanimidad** el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL FOLIO UT-137/2021.

En el tercer punto del orden del día, se dio cuenta de la asistencia del titular de la Unidad de transparencia e integrante de este comité, Cristopher Adrián Gómez Guzmán, con la finalidad de que expusiera el proceso para la declaratoria de inexistencia, respecto a la solicitud de información UT-137/2021, cuya descripción se recitara a continuación con el fin de que el Comité de Transparencia, analice y revise dicha inexistencia.

Lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 86BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el cual a la letra dice:

“Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.” (sic)

La Unidad de Transparencia, recibió una solicitud de información, con fecha 11 de octubre de 2021, por parte del solicitante Fernando Camacho, por medio de la plataforma nacional de transparencia, bajo el número 140242321000014, por ello, se derivó al Departamento de Compras de este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, esto con la finalidad que realizar la búsqueda de la información requerida:

“Requerimos conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2022 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva. Lo anterior de acuerdo a la siguiente normatividad: Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado II. Comité: Al Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para el caso de las Dependencias; y para el caso de las Entidades, el Comité que se conforme para tal efecto; Artículo 12.- El Comité de Adquisiciones correspondiente, definirá las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva. El acta que contenga la definición de los casos a considerar para la determinación de testigo social, deberá informarse a la Contraloría del Estado por conducto del Secretario Ejecutivo, a más tardar en el mes de febrero de cada anualidad; de la misma forma, deberá hacerse del conocimiento a las Unidades de Compras correspondientes. Artículo 13.- Son criterios que el

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Comité de Adquisiciones respectivo deberá tomar en cuenta para definir los casos en los que deberá participar un testigo social en las contrataciones públicas de las Dependencias y Entidades, los siguientes: I. Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público: II. Que exista un alto requerimiento social para hacer más transparente el proceso; III. Que, a consideración del respectivo Comité de Adquisiciones, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.” (sic)

Es por ello, que dicho departamento informo: Sobre la información solicitada y concerniente a este OPD Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, se informa, que después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y digitales de este organismo, no se localizó información con las características solicitadas del año 2022, lo anterior de conformidad, con el artículo 79 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

De igual manera, se hace oportuno mencionar que, lo relativo a las licitaciones y adjudicaciones, estas pueden ser consultadas, en la siguiente liga:

Normatividad:

<http://comudezapopan.gob.mx/index.php/unidadtransparencia?layout=edit&id=462>

<http://comudezapopan.gob.mx/index.php/unidadtransparencia?layout=edit&id=14>

Licitaciones:

<http://comudezapopan.gob.mx/index.php/convocatorias-a-licitacion-publica-2017>

Adjudicaciones:

<http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/art8VO/comudezapopan-adquisicionesdirectas-2021.pdf>

Por lo que se notificó la respuesta, en tiempo y forma, el día 19 de octubre del año 2021.

Sin embargo, con fecha 27 de octubre del año 2021, se recibió la admisión del Recurso de Revisión 2363/2021, presentado por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por medio del cual se hace conocer a este consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, sobre la inconformidad del solicitante, el cual manifestaba:

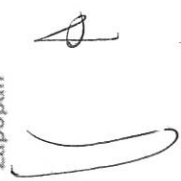
“Con relación al artículo 44 de la Ley de Compras Gubernamentales los entes públicos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios y remitirlo al Órgano de Gobierno que corresponda a más tardar el día 15 de agosto del año anterior, por lo que a esta fecha ya se tiene la información y no es necesario esperar la autorización del presupuesto para entonces conocer los proceso en los cuales participaría un testigo social. Es decir, el conocimiento ya se tiene. Es necesario aclararles que no se solicita información de contrataciones ya realizadas, sino por el contrario, las contrataciones que en el año 2022 se realizarán y que significan un impacto en sus programas sustantivos y que sobre los mismos se debe considerar la participación de un testigo social. En el mismo sentido el artículo 39 de la misma Ley señala que los presupuestos de egresos de cada ente público especificaran anualmente los criterios y montos de contraprestación al testigo social en función de la importancia y del Presupuesto asignado a la contraprestación. Es conveniente dejar evidencia de esta obligación de los entes, ya que a cinco años de publicación de la nueva ley, se ha omitido el cumplimiento de esta obligación.” (sic)

Por lo antes señalado, la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, ratifico en todas y cada una de sus partes, el oficio de respuesta, 1250/UT-269/2021, misma que fue notificada en tiempo y forma, con fecha 19 de octubre de 2021.

Informando que efectivamente, la solicitud de información origen del Recurso de Revisión ya citado, radica en, conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas para el ejercicio fiscal 2022 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de esta dependencia, **se deba participar un testigo social**, de acuerdo con la presupuestación respectiva.

Por lo que, esta dependencia, dio respuesta en la cual manifestamos, “después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y digitales de este organismo, no se localizó información con las características solicitadas del año 2022, señalando las ligas directas en donde podría consultar la información de las licitaciones y adjudicaciones directas, como se puede demostrar en el cuerpo de la respuesta del folio PNT 040242321000014.

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Es importante señalar, que en la solicitud origen, el solicitante, plasma el artículo 12 y 13 del Acuerdo donde se establecen los lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, es de aplicación del gobierno estatal y sus dependencias, y no así de los gobiernos municipales, es por ello, que dicha normatividad no es aplicable a este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

A su vez, en los alegatos del recurrente, manifiesta y menciona que los artículos 39 y 44, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales una vez leído el contenido de los mismo, estos no forman parte de la Litis del actual Recurso de Revisión, toda vez que, señalan:

Artículo 39.

1. La Contraloría y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, estarán facultados para otorgar el registro de testigo social en sus respectivos ámbitos de competencia, y deberán difundir en el SECG en su caso, o en su página de Internet oficial el nombre de quienes hayan obtenido el registro correspondiente para fungir como tales.
2. El registro otorgado, tendrá una vigencia mínima de un año, prorrogable hasta por un periodo igual al otorgado.
3. Los presupuestos de egresos correspondientes a cada ente público especificarán anualmente los criterios y montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 44.

1. Los entes públicos deberán:

- I. Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en razón de sus necesidades reales, en forma anual y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente en cada ejercicio fiscal, debiéndolo remitir a través de la unidad centralizada de compras al órgano de gobierno que corresponda, para los efectos de su competencia, a más tardar el día 15 del mes de agosto del año anterior al año fiscal en que se aplique;
- II. Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas;
- III. Antes de optar por un producto en específico, el área requirente deberá manifestar la inexistencia de productos alternativos que puedan satisfacer las necesidades detectadas a un precio más bajo, o en su caso, la inexistencia de estudios o consultorías similares a las que se soliciten;
- IV. Observar las recomendaciones que haga la Unidad centralizada de compras para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios;
- V. Tomar las medidas necesarias para el resguardo, protección y custodia de los bienes existentes, tanto en términos físicos como jurídicos y mantener actualizado su control e inventarios;
- VI. Verificar en el Registro de Servicios de Consultoría, Asesoría, Estudios e Investigaciones la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate, previo a la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones. Cuando se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia, entidad o unidad administrativa, no procederá la contratación salvo que requieran su adecuación o complemento y siempre que no se cuente con el personal capacitado las condiciones para su realización. El titular del área requirente justificará debidamente lo anterior ante el titular de la unidad centralizada de compras; y
- VII. Cumplir con las demás obligaciones que les impongan otras disposiciones.

Por lo anterior, la solicitud de información origen, requirió conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas para el ejercicio fiscal 2022 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de esta dependencia, **se deba participar un testigo social**, de acuerdo con la presupuestación respectiva, por lo que dicha normatividad, quedaba descartada en el Recurso de Revisión 2363/2021.

No omito señalar que, en el informe a la admisión del Recurso de Revisión 2363/2021, se informó que los datos requeridos, son inexistentes, tal y como se advierte en la respuesta ya proporcionada, ya que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dependencia, no se localizó el documento de interés, en este sentido

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

derivado del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, además de no advertir elementos de convicción que permitan a este sujeto obligado presumir que ésta debe de obrar en sus archivos, se declara la información como inexistente, ello sin que se requiera sesión del Comité de Transparencia de esta Unidad de Transparencia, ello con fundamento en el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se cita a continuación.

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Sin embargo, con fecha 10 de diciembre del año 2021, se recibió resolución del recurso de Revisión 2363/2021, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el cual señala a grandes rasgos, se modificara la respuesta del sujeto obligado y se nos requiere al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, se dictará una nueva respuesta a la solicitud de información de manera fundada y motivada dentro de lo estipulado en la ley en la materia, o en su caso fundemos y motivemos su inexistencia.

Es por ello, que se requirió mayor información a la contraloría interna de esta dependencia, para conocer sobre lo requerido por el solicitante, es por ello, que se nos hace llegar un acta circunstanciada de hechos, en el cual se declara la inexistencia de información, esto con los elementos ahí plasmado, los cuales se da lectura de los mismos, frente todos los miembros de este Comité de Transparencia y se enlistan a continuación:

“debido a que no existen documentos, acuerdos o en su caso datos relacionados a licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2022, en las que por su impacto en los programas sustantivos dentro de esta dependencia, en la que deba participar un testigo social, toda vez que no se ha dado el caso ni se ha determinado la necesidad de dichos testigos, esto de conformidad con el artículo 37 numerales 1 y 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales a la letra dice: 1. En las bases relativas a los procedimientos de licitación pública se deberá prever la participación de testigos sociales, con la cual se garantizará que su desarrollo se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso. 2. Los Testigos sociales participarán en las adjudicaciones directas que determine la Contraloría y los Órganos internos de control de los Entes Públicos, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del ente público” (sic)

Por tal circunstancia, Gustavo Santoscoy Arriaga, Presidente del Comité, en uso de la voz, informa que, si bien es cierto, hay ocasiones en las cuales se requiera tener un testigo social, sin embargo en este momento, no se ha requerido de los servicios de los mismos en los procesos de licitación o adjudicaciones directas, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 37 numerales 1 y 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello, que no existe alguna normatividad que, nos obligue a tener estos testigos

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

sociales, solo y exclusivamente, cuando se dé el caso y se determine la necesidad del mismo, a lo cual, no se ha dado tal circunstancia.

Tercer Acuerdo.- Se **APRUEBA** por mayoría de votos a favor la declaratoria de inexistencia de la información de la solicitud de información UT-137-2021, así como de los elementos proporcionados, esto de conformidad con el artículo 86bis fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. mismos que, son a favor por parte de Gustavo Santoscoy Arriaga, Director General y Presidente del Comité, y Cristopher Adrian Gómez Guzmán, Titular de la Unidad Transparencia y Secretario del Comité; y una abstención de Jorge Arroyo Valadez, Contralor Interno e integrante del Comité, esto para evitar algún conflicto normativo dentro de la declaratoria de inexistencia.

IV.- DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL FOLIO UT-168/2021.

En el cuarto punto del orden del día, se dio cuenta de la asistencia del titular de la Unidad de transparencia e integrante de este comité, Cristopher Adrián Gómez Guzmán, con la finalidad de que expusiera el proceso para la declaratoria de inexistencia, respecto a la solicitud de información UT-168/2021, cuya descripción se recitara a continuación con el fin de que el Comité de Transparencia, analice y revise dicha inexistencia.

Lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 86BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el cual a la letra dice:

“Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

- 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.**
- 2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**

- 3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:**

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.” (sic)

La Unidad de Transparencia, recibió una solicitud de información, con fecha 18 de noviembre de 2021, se recibió oficialmente la solicitud de información por medio del Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número 140242321000036, presentada por parte del usuario Rosie Reyes Darmon, en la cual requerían:

“Solicito la siguiente información sobre el torneo "Akron. WTA Finals. Guadalajara":

-Descripción detallada de las funciones y obligaciones que le fueron encomendadas dentro de la organización del torneo.

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- Contratos, licitaciones, adjudicaciones y facturas donde consten las adquisiciones y gestiones de los bienes, servicios, actividades comerciales y deportivas proveídas para la realización del torneo.
- Recursos financieros recibidos y/o asignados al Sujeto Obligado para que pudiese cumplir con sus respectivas encomiendas dentro del Torneo.
- Recursos materiales y humanos del sujeto obligado utilizado para la operación del torneo.

- ¿Se contrató o comisionó personal del sujeto obligado o se anotaron voluntarios para que apoyara en las labores operativas, seguridad y/o staff del torneo? En caso de ser afirmativo algunos de los supuestos, enlistar el personal que fue contratado y/ comisionado; en el caso de los voluntarios, solo proporcionar información estadística.

- Información estadística de las cortesías y acreditaciones otorgadas por la organización del torneo, donde se solicita un desglose del tipo de acreditación otorgada para que ingresara a las instalaciones o actividades realizadas durante el torneo. (Ejemplo, acreditaciones de prensa, staff, seguridad, invitados especiales, etc).” (sic)

Con fecha 30 de noviembre de 2021, la Unidad de Transparencia, notifico el oficio 1250/UT-324/2021, emitido por el suscrito, la cual consta en la respuesta al solicitante, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, modalidad de entrega requerida por el ahora recurrente, la cual se muestra físicamente a los miembros del Comité de Transparencia.

Es por ello que, sobre la información solicitada y concerniente a este OPD Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, se informó, lo siguiente:

“-Descripción detallada de las funciones y obligaciones que le fueron encomendadas dentro de la organización del torneo.

R= Las funciones fueron el realizar gestiones y trámites administrativos para el evento, de igual manera, esta dependencia, esta dependencia no adquirió obligaciones dentro de la organización del torneo.

- Contratos, licitaciones, adjudicaciones y facturas donde consten las adquisiciones y gestiones de los bienes, servicios, actividades comerciales y deportivas proveídas para la realización del torneo.

R= Después de una búsqueda exhaustiva, se informa que no se localizaron, documentos con las características solicitadas, debido a que no fue un evento organizado ni erogado por parte del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

- Recursos financieros recibidos y/o asignados al Sujeto Obligado para que pudiese cumplir con sus respectivas encomiendas dentro del Torneo.

R= Después de una búsqueda exhaustiva, se informa que no se localizaron, documentos con las características solicitadas, debido a que no fue un evento organizado ni erogado por parte del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

- Recursos materiales y humanos del sujeto obligado utilizado para la operación del torneo.

R= se hace del conocimiento que fueron 44 voluntarios de este OPD Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. De igual manera, en cuanto a los recursos materiales, se informa que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizaron, documentos con las características solicitadas, debido a que no fue un evento organizado ni erogado por parte del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- ¿Se contrató o comisionó personal del sujeto obligado o se anotaron voluntarios para que apoyara en las labores operativas, seguridad y/o staff del torneo? En caso de ser afirmativo algunos de los supuestos, enlistar el personal que fue contratado y/ comisionado; en el caso de los voluntarios, solo proporcionar información estadística.

R= En cuanto al presente punto, se informa que fueron 44 voluntarios de esta dependencia.

- Información estadística de las cortesías y acreditaciones otorgadas por la organización del torneo, donde se solicita un desglose del tipo de acreditación otorgada para que ingresara a las instalaciones o actividades realizadas durante el torneo. (Ejemplo, acreditaciones de prensa, staff, seguridad, invitados especiales, etc).

R= Después de una búsqueda exhaustiva, se informa que no se localizaron, documentos con las características solicitadas, debido a que no fue un evento organizado ni erogado por parte del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

No omito señalar que, la información solicitada en el folio interno UT-168/2021 o 140242321000036, algunos de los puntos tal y como se manifiestan en la presente respuesta, son inexistentes, ya que luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dependencia, no se localizó el documento de interés, en este sentido derivado del análisis a la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, además de no advertir elementos de convicción que permitan a este sujeto obligado presumir que ésta debe de obrar en sus archivos, se declara la información como inexistente, ello sin que se requiera sesión del Comité de Transparencia de esta Unidad de Transparencia, ello con fundamento en el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se cita a continuación.

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (sic)

Sin embargo, con fecha 27 de octubre del año 2021, se recibió la admisión del Recurso de Revisión 4063/2021, presentado por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por medio del cual se hace conocedor a este consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, sobre la inconformidad del solicitante, el cual manifestaba:

“Interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta de la Unidad de Transparencia del OPD Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, identificada con el número de oficio 1250/UT-324/2021 y notificada el 30 de noviembre del año 2021, por los siguientes actos:

- En el punto uno de la solicitud no da una descripción detallada de las funciones que desempeñó durante el torneo. Se remite simplemente a decir que sus funciones fueron “en realizar gestiones y trámites administrativos”.

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- En los puntos dos, tres, cuatro y seis niega de manera injustificada la existencia de la información, sin haber realizado una búsqueda exhaustiva.
- En el punto cinco de la solicitud no se pronunció respecto al personal contratado y no enlista el personal que fue comisionado al evento.

ARGUMENTOS SOBRE LAS OMISIONES DEL SUJETO OBLIGADO:

1. Por lo que se desprende en la respuesta, la Unidad de Transparencia cometió una irregularidad al no observar el principio de exhaustividad, ya que debió requerirles a las áreas del sujeto obligado la información y constarlo en su respuesta, conforme al artículo 83.2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Sobre el punto uno de la solicitud, la Unidad de Transparencia no cumplió con los principios de exhaustividad ni de transparencia. No le requirió a las áreas del organismo para que informaran las funciones que desempeñaron dentro de la organización del torneo, y esa omisión trajo como consecuencia la falta de revelación máxima de la información.
3. Sobre los puntos dos, tres, cuatro y seis la Unidad de Transparencia menciona que hizo una búsqueda exhaustiva de los documentos, pero no refiere a cuáles unidades administrativas requirió la información. Además, se excusa que el evento no fue organizado por el sujeto obligado para no declarar la inexistencia de la información mediante Comité de Transparencia.

Cabe mencionar que el recurrente de este recurso cuenta con elementos que pueden presumir que el Sujeto Obligado cuenta con información sobre el Torneo WTA Finals y que de manera injustificada no reveló.

- Primeramente, el recurrente solicitó la misma información, mediante solicitud de acceso a la información, al CODE Jalisco y al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y ambas coinciden en sus respuestas que el evento fue organizado por el CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO.
- En el portal de transparencia del CODE Jalisco, se encuentra publicado un convenio de colaboración y concentración celebrado con el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, el cual tuvo por objeto establecer compromisos y condiciones que se obligaron ambos organismos, con la finalidad de que se realice el evento “Akron WTA Finals Guadalajara 2021”. El convenio puede ser consultado en el siguiente link: http://code.se.jalisco.gob.mx/images/Transparencia/PCIF/vi-f/Convenios/vi-f-2021/10Oct/1EL%20CONSEJO%20MUNICIPAL%20DEL%20DEPORTE%20DEL%20MUNICIPIO%20DE%20ZAPOPAN%20JALISCO_censurado.pdf
- En el sitio oficial del torneo “Akron WTA Finals Guadalajara”, se desprende que, dentro de su Comité Organizador, figura como Co-Director del Torneo, el C. Gustavo Santoscoy Arriaga, actualmente Director General del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tal como se muestra en el siguiente link: <https://wtafinals.gdl.com/acerca-de-wta-finals/comite-organizador>.
- 4. Sobre el punto cinco de la solicitud, el sujeto obligado mete a su personal comisionado en las estadísticas como voluntarios para evitar enlistarlos tal como lo solicitó, cuando textualmente en su respuesta menciona que fueron “44 voluntarios DE LA DEPENDENCIA”. Del mismo modo, cabe mencionar que en el convenio que celebró con el CODE Jalisco, menciona que se da autorización para que el personal de COMUDE Zapopan acceda a las instalaciones donde se realizó el torneo. Esto presume que hubo personal del organismo desempeñando labores en el marco del torneo.” (sic)

Por lo antes señalado, la Unidad de Transparencia de este OPD, para robustecer la respuesta ya emitida, es que se requirió a la Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, esto con la finalidad de realizar la exhaustividad requerida por el recurrente, es por ello, que con fecha 29 de diciembre de 2021, se recibió oficio **1250/DE657/2021, suscrito por Javier**

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiendo a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido: salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Oropeza González, Director Ejecutivo, Administrativo y Financiero, por medio del cual informa, en cuanto a la inexistencia:

"En cuanto a la información, de contratos, licitaciones, adjudicaciones y facturas donde consten las adquisiciones y gestiones de los bienes, actividades comerciales y deportivas proveídas para la realización del torneo, recursos financieros recibidos y/o asignados al Sujeto Obligado, recursos materiales y humanos del sujeto obligado utilizado para la operación del torneo, de igual manera, este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, no contrato ni comisiono personal de esta dependencia, a su vez, tampoco otorgo cortesías y acreditaciones de ningún tipo otorgadas en dicho torneo de interés, se adjunta acta circunstanciada de hechos donde se declara la inexistencia de la información, por parte de esta Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Por lo que, en este momento, se comparte el acta circunstanciada de hechos donde se declara la inexistencia de la información, por parte de esta Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, en el cual se menciona:

"...es de manifestar que, después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales de la Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, no existen contratos, licitaciones, adjudicaciones y facturas donde consten las adquisiciones y gestiones de los bienes, actividades comerciales y deportivas proveídas para la realización del torneo, recursos financieros recibidos y/o asignados al Sujeto Obligado, recursos materiales y humanos del sujeto obligado utilizado para la operación del torneo, de igual manera, este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, no contrato ni comisiono personal de esta dependencia, a su vez, tampoco otorgo cortesías y acreditaciones de ningún tipo otorgadas en dicho torneo de interés, tal, y como se puede confirmar con la información pública fundamental, estados financieros: <http://comudezapopan.gob.mx/index.php/unidadtransparencia?layout=edit&id=472>, adjudicaciones directas: estados de cuenta bancarios: <http://comudezapopan.gob.mx/index.php/unidadtransparencia?layout=edit&id=517>, estados de cuenta bancarios: <http://comudezapopan.gob.mx/index.php/unidadtransparencia?layout=edit&id=526>, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado: <http://comudezapopan.gob.mx/index.php/unidadtransparencia?layout=edit&id=530>, así como lo plasmado en el convenio de colaboración <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/art8/VK-vk-WTA-finals.pdf>"...(sic)

Lo anterior, en complemento a la respuesta de la solicitud de información UT-168/2021, en los términos de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86-BIS, en correlación con el capítulo III de la Sección Tercera de la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por tal circunstancia, Gustavo Santoscoy Arriaga, Presidente del Comité, en uso de la voz, informa que, el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, efectivamente, se encargó en las gestiones y trámites administrativos necesarios para la realización del evento, sin embargo, no se erogó recurso material, financiero y humano dentro de la realización del evento, ni se contrató o comisionó personal de este Organismo, a su vez, tampoco otorgó cortesías y acreditaciones de ningún tipo otorgadas en dicho torneo de interés para dicho evento, solo se proporcionó el apoyo con las distintas dependencias para que, la cooperación en seguridad, pública, protección Civil, Bomberos, Padrón y licencias, parques y Jardines, Turismo, servicios Municipales, aseo logística, para los servicios dentro y fuera del complejo de tenis, en el cual se llevó la WTA Finals 2021.

Cabe aclarar, que esta dependencia, informo a los empleados de este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, que existía la opción registrarse como voluntarios para el evento WTA, señalando que esto sería fuera del horario laboral, por lo que, se registraron 44 personas, estadística proporcionada al solicitante.

Es por ello, que se somete a consideración de los miembros del comité de transparencia, la declaración de inexistencia, esto con los elementos proporcionados por parte de la Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera y del Departamento de Recursos Humanos de este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.

Cuarto Acuerdo.- Se APRUEBA por unanimidad de votos, la declaratoria de inexistencia de la información de los puntos señalados en el acta de inexistencia, así como de los elementos proporcionados, esto de conformidad con el artículo 86bis fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.-ASUNTOS VARIOS.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

Considerando que no existe tema adicional en la presente sesión, los miembros aprueban que se continúe con la clausura de la misma.

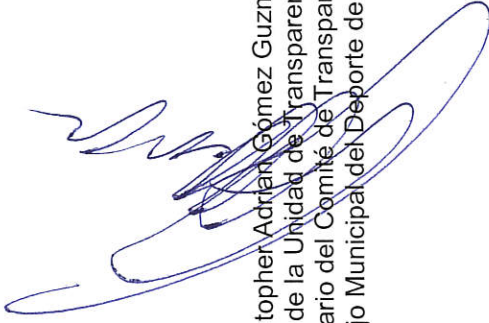
VI.- CLAUSURA. Agotado que fue el orden del día, se procedió a la Clausura de la sesión; siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos del mismo día en que se actúa, levantándose la presenta acta para constancia, que se integra por 11 fojas útiles por un solo lado, firmando en ella los que intervinieron.



C. Gustavo Santoscoy Ariaga
Director General y Presidente del Comité de Transparencia
del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.



C. Jorge Arroyo Valadez
Contralor Interno e integrante del Comité de Transparencia del
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.



C. Cristopher Adrian Gómez Guzmán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité de Transparencia del
Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS,
QUE DECLARA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

--Siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día viernes 17 de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas ubicadas en el Periférico Norte, Manuel Gómez Morín 1467, CP 45186, Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco, estando presente Jorge Arroyo Valadez, Coordinador General "A", adscrito a la Contraloría Interna, en compañía de Lucero Berenice Chavarría Chavira, Jefe de Departamento B2, adscrito al Departamento de Compras, y Diana Lizbeth Ruiz Quijas, Jefe de Departamento A, adscrito al Departamento de Planeación, reunidos los que en ella participan, haciendo constar su nombre, cargo y firma al final de esta acta, con el fin de analizar la Resolución del Recurso de Revisión número 2363/2021, resolución emitida por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del día 08 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, quien manifiesta modificar la respuesta , dictando una nueva o en su caso, fundar y motivar su inexistencia, es por ello que.-----

-----**DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA**-----

---Se considera que procede el inicio de la declaración de inexistencia de la solicitud de información, en la cual se requería: **"Requerimos conocer las licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2022 en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva. Lo anterior de acuerdo a la siguiente normatividad: Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para normar la selección, permanencia y conclusión del servicio proporcionado por los testigos sociales en materia de compras gubernamentales enajenaciones y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado II. Comité: Al Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para el caso de las Dependencias; y para el caso de las Entidades, el Comité que se conforme para tal efecto; Artículo 12.- El Comité de Adquisiciones correspondiente, definirá las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que, por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social de acuerdo con la presupuestación respectiva. El acta que contenga la definición de los casos a considerar para la determinación de testigo social, deberá informarse a la Contraloría del Estado por conducto del Secretario Ejecutivo, a más tardar en el mes de febrero de cada anualidad; de la misma forma, deberá hacerse del conocimiento a las Unidades de Compras correspondientes. Artículo 13.- Son criterios que el Comité de Adquisiciones respectivo deberá tomar en cuenta para definir los casos en los que deberá participar un testigo social en las contrataciones públicas de las Dependencias y Entidades, los siguientes: I. Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público; II. Que exista un alto requerimiento social para hacer más transparente el proceso; III. Que, a consideración del respectivo Comité de Adquisiciones, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto." (sic), debido a que no existen documentos, acuerdos o en su caso datos**

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

relacionados a licitaciones públicas y adjudicaciones directas por el ejercicio fiscal 2022, en las que por su impacto en los programas sustantivos dentro de esta dependencia, en la que deba participar un testigo social, toda vez que no se ha dado el caso ni se ha determinado la necesidad de dichos testigos, esto de conformidad con el artículo 37 numerales 1 y 2 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales a la letra dice: **1. En las bases relativas a los procedimientos de licitación pública se deberá prever la participación de testigos sociales, con la cual se garantizará que su desarrollo se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso.** 2. Los Testigos sociales participarán en las adjudicaciones directas que determine la Contraloría y los Órganos internos de control de los Entes Públicos, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del ente público.-----

---Dando cumplimiento a la resolución al recurso de revisión 2363/2021, del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86-BIS, en correlación con el capítulo III de la Sección Tercera de la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

----sin nada más que hacer constar, se da por concluida la presente acta, la cual se expide en dos tantos, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del mismo día en que se actúa, firmando al calce y al margen los que intervinieron.-----


JORGE ARROYO VALADEZ
CONTRALOR INTERNO


LUCERO BERENICE CHAVARRÍA CHAVIRA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS


DIANA LIZBETH RUIZ QUIJAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, QUE DECLARA LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

--Siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día jueves 30 de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas ubicadas en el Periférico Norte, Manuel Gómez Morín 1467, CP 45186, Col. La Palmita Norte, Zapopan, Jalisco, estando presente Javier Oropeza González, Director de Área "A", adscrito a la Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, en compañía de Mariana Miranda Franco, Jefe de Departamento "A", adscrito al Departamento de Recursos Humanos, y Erika del Rocío Solís Ortega, Jefe del Departamento "A", adscrita al Departamento de Tesorería y Contabilidad, reunidos los que en ella participan, haciendo constar su nombre, cargo y firma al final de esta acta, con el fin de analizar la solicitud de información presentada por medio de la plataforma nacional de transparencia bajo el número 140242321000036, y en complemento a dicha solicitud ya emitida, el día 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, es por ello que:-----

-----DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA-----

---Se considera que procede el inicio de la declaración de inexistencia de la solicitud de información, en la cual se requería: "Solicito la siguiente información sobre el torneo "Akron. WTA Finals. Guadalajara": -Descripción detallada de las funciones y obligaciones que le fueron encomendadas dentro de la organización del torneo.- Contratos, licitaciones, adjudicaciones y facturas donde consten las adquisiciones y gestiones de los bienes, servicios, actividades comerciales y deportivas proveídas para la realización del torneo.- Recursos financieros recibidos y/o asignados al Sujeto Obligado para que pudiese cumplir con sus respectivas encomiendas dentro del Torneo. - Recursos materiales y humanos del sujeto obligado utilizado para la operación del torneo. - ¿Se contrató o comisionó personal del sujeto obligado o se anotaron voluntarios para que apoyara en las labores operativas, seguridad y/o staff del torneo? En caso de ser afirmativo algunos de los supuestos, enlistar el personal que fue contratado y/ comisionado; en el caso de los voluntarios, solo proporcionar información estadística. - Información estadística de las cortesías y acreditaciones otorgadas por la organización del torneo, donde se solicita un desglose del tipo de acreditación otorgada para que ingresara a las instalaciones o actividades realizadas durante el torneo. (Ejemplo, acreditaciones de prensa, staff, seguridad, invitados especiales, etc)." (sic), es de manifestar que, después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales de la Dirección Ejecutiva, Administrativa y Financiera, no existen contratos, licitaciones, adjudicaciones y facturas donde consten las adquisiciones y gestiones de los bienes, actividades comerciales y deportivas proveídas para la realización del torneo, recursos financieros recibidos y/o asignados al Sujeto Obligado, recursos materiales y

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido, salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

humanos del sujeto obligado utilizado para la operación del torneo, de igual manera, este Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, no contrato ni comisiono personal de esta dependencia, a su vez, tampoco otorgo cortesías y acreditaciones de ningún tipo otorgadas en dicho torneo de interés, tal, y como se puede confirmar con la información pública fundamental, estados financieros: <http://comudezapopan.gob.mx/index.php/unidadtransparencia?layout=edit&id=472>, adjudicaciones directas: estados de cuenta bancarios: <http://comudezapopan.gob.mx/index.php/unidadtransparencia?layout=edit&id=517>, estados de cuenta bancarios: <http://comudezapopan.gob.mx/index.php/unidadtransparencia?layout=edit&id=526>, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado: <http://comudezapopan.gob.mx/index.php/unidadtransparencia?layout=edit&id=530>, así como lo plasmado en el convenio de colaboración <http://www.comudezapopan.gob.mx/transparencia/art8/VK/vk-WTA-finals.pdf>.-----
---Por lo anterior, en complemento a la respuesta de la solicitud de información UT-168/2021, en los términos de la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86-BIS, en correlación con el capítulo III de la Sección Tercera de la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----
---sin nada más que hacer constar, se da por concluida la presente acta, la cual se expide en dos tantos, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del mismo día en que se actúa, firmando al calce y al margen los que intervinieron.-----

JAVIER OROPEZA GONZÁLEZ
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
DEL OPD CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO

MARIANA MIRANDO FRANCO.
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

ERIKA DEL ROCÍO SOLÍS ORTEGA.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
TESORERÍA Y CONTABILIDAD.

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de